



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Enero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000002-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000002-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,*





prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector I está siendo afectado por la expansión de terrenos y por el huaqueo de las estructuras funerarias. También, se evidencia la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento trochas carrozables) muy próximos al sitio.

El Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector II es afectado debido a la expansión de terrenos de forma indiscriminada. Así como, por el huaqueo y la ejecución de trabajos inconsultos, como la apertura de trochas carrozables próximos al sitio.

Factores naturales

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico (ladera de promontorios rocosos) este es afectado por las escorrentías de aguas en temporada de lluvias, así mismo el intemperismo afecta notablemente a los elementos constructivos de las estructuras diferentes estructuras.

El sitio arqueológico se encuentra ubicado hacia la ladera de un promontorio rocoso, por lo que ha sido afectado por las escorrentías de aguas en temporada de lluvias, así como por el intemperismo que daña notablemente a los materiales constructivos de las estructuras.

Que, mediante memorando N° 001117-2023/DDC AYA y N° 001118-2023/DDC AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, recaída en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC, elaborado por el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II;

Que, mediante Informe N° 000002-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 04 de mayo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en los Planos Perimétricos con código PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WG84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WG84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR I					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	31.28	198°41'1"	681588.25	8309186.811
P2	P2-P3	54.00	127°21'34"	681585.322	8309217.956
P3	P3-P4	167.80	160°43'38"	681624.99	8309254.598
P4	P4-P5	110.62	163°18'44"	681778.919	8309321.39
P5	P5-P6	149.41	179°35'43"	681888.767	8309334.428
P6	P6-P7	291.39	160°13'31"	682037.005	8309353.085
P7	P7-P8	303.88	120°33'43"	682321.375	8309289.514



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
 de Junín y Ayacucho"*

P8	P8-P9	229.32	169°31'38"	682415.08	8309000.446
P9	P9-P10	174.57	175°15'30"	682444.964	8308773.085
P10	P10-P11	121.10	110°41'33"	682453.328	8308598.718
P11	P11-P12	19.01	99°5'34"	682342.217	8308550.547
P12	P12-P13	106.44	185°40'19"	682331.993	8308566.576
P13	P13-P14	19.46	207°51'2"	682266.162	8308650.222
P14	P14-P15	47.61	214°35'12"	682248.38	8308658.119
P15	P15-P16	135.18	195°49'57"	682201.589	8308649.328
P16	P16-P17	48.21	193°46'15"	682080.584	8308589.068
P17	P17-P18	17.81	113°35'38"	682043.785	8308557.922
P18	P18-P19	24.48	88°12'22"	682027.797	8308565.776
P19	P19-P20	54.81	166°42'50"	682039.273	8308587.399
P20	P20-P21	78.80	158°26'48"	682075.406	8308628.612
P21	P21-P22	16.99	203°5'22"	682145.488	8308664.636
P22	P22-P23	94.70	141°53'49"	682156.343	8308677.708
P23	P23-P24	26.32	172°1'48"	682248.906	8308697.705
P24	P24-P25	45.54	137°15'15"	682275.154	8308699.642
P25	P25-P26	30.36	286°35'23"	682310.779	8308671.279
P26	P26-P27	42.44	253°9'58"	682322.122	8308699.445
P27	P27-P28	38.84	140°50'54"	682289.032	8308726.021
P28	P28-P29	156.48	146°44'58"	682280.905	8308763.998
P29	P29-P30	88.13	196°39'29"	682337.418	8308909.913
P30	P30-P31	148.98	259°38'22"	682344.353	8308997.77
P31	P31-P32	40.25	161°38'11"	682200.365	8309036.012
P32	P32-P33	36.74	128°14'7"	682166.702	8309058.072
P33	P33-P34	75.41	127°20'20"	682163.501	8309094.677
P34	P34-P35	75.34	231°11'54"	682219.246	8309145.466
P35	P35-P36	49.30	236°12'40"	682214.601	8309220.659
P36	P36-P37	68.74	217°34'58"	682172.014	8309245.499
P37	P37-P38	130.57	213°7'12"	682103.84	8309236.731
P38	P38-P39	100.55	167°52'	682004.475	8309152.019
P39	P39-P40	117.50	205°21'17"	681915.955	8309104.325
P40	P40-P41	154.25	171°59'34"	681846.342	8309009.662
P41	P41-P42	119.62	156°50'33"	681738.542	8308899.339
P42	P42-P43	28.09	125°27'4"	681628.031	8308853.551
P43	P43-P44	39.64	105°7'55"	681604.218	8308868.457
P44	P44-P45	95.51	151°41'19"	681615.748	8308906.38
P45	P45-P46	207.53	178°45'11"	681683.548	8308973.654
P46	P46-P47	49.42	235°47'15"	681834.008	8309116.586
P47	P47-P48	45.82	242°28'52"	681826.006	8309165.357
P48	P48-P49	45.55	220°17'37"	681782.48	8309179.668
P49	P49-P50	156.27	213°30'43"	681740.27	8309162.535
P50	P50-P51	167.94	155°13'44"	681651.991	8309033.586
P51	P51-P52	62.52	188°31'7"	681507.789	8308947.512
P52	P52-P53	22.17	76°27'22"	681459.441	8308907.866
P53	P53-P54	73.17	121°51'17"	681449.79	8308927.822
P54	P54-P55	34.83	235°40'7"	681488.928	8308989.642
P55	P55-P56	80.62	108°37'48"	681475.331	8309021.705
P56	P56-P57	71.99	194°18'7"	681535.609	8309075.244
P57	P57-P1	53.38	200°46'23"	681575.958	8309134.869
ÁREA TOTAL				263279.6 m²	
PERÍMETRO				5076.68 m	



Datum: WGS84

Zona UTM: 18L

Área: 263 279.60 m² (26.33 ha)

Perímetro: 5076.68 m

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA II					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	90.27	142°4'47"	682130.436	8308259.357
P2	P2-P3	36.15	182°56'4"	682155.201	8308346.168
P3	P3-P4	8.90	175°40'56"	682163.326	8308381.396
P4	P4-P5	18.37	172°57'6"	682165.974	8308389.895
P5	P5-P6	38.74	183°29'46"	682173.549	8308406.63
P6	P6-P7	19.36	82°15'8"	682187.341	8308442.828
P7	P7-P8	32.37	129°58'9"	682204.334	8308433.561
P8	P8-P9	89.49	160°21'	682210.712	8308401.826
P9	P9-P10	85.13	177°24'43"	682197.815	8308313.273
P10	P10-P11	36.59	127°42'15"	682181.754	8308229.668
P11	P11-P1	49.83	85°10'7"	682149.102	8308213.153
ÁREA TOTAL				9849 m ²	
PERÍMETRO				505.20 m	

Datum: WGS84

Zona UTM: 18L

Área: 9 849.00 m² (0.98 ha)

Perímetro: 505.20 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, así como en los Informes N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y los Planos Perimétricos con código PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WG84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WG84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Tras la reunión con el alcalde de la Municipalidad de Paucar del Sara Sara, regidores y el personal encargado del área correspondiente en dicha entidad, se recomendó paralizar el crecimiento de la frontera de lotización de terrenos, la prohibición de actividades de huaqueo y la constante supervisión y vigilancia del sitio arqueológico de Osqollopampa Sector I.</i> <i>Después de la reunión con el alcalde de la Municipalidad de Paucar del Sara Sara, regidores y el personal encargado del área correspondiente a cultura, se recomendó paralizar el crecimiento de la frontera de lotización de terrenos, prohibición de actividades de huaqueo y la paralización de</i>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

		apertura de trochas carrozables inconsultas.
--	--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pausa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, el Informe N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC e Informe N° 000002-2024/DGPA-VMPCIC-ARD/MC y los Planos Perimétricos con código PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WG84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WG84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 04 de Enero del 2024

INFORME N° 000002-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD PARA LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE
OSQOLLOPAMPA SECTOR I, UBICADO EN EL DISTRITO DE
PAUSA, PROVINCIA DE PAÚCAR DEL SARA SARA,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Referencia : PROVEIDO N° 000046-2024-DGPA-VMPCIC/MC (04ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001117-2023/DDC AYA/MC y N° 001118-2023/DDC AYA/MC ambos de fecha 29 de diciembre de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla.
- 1.2 Mediante Informe N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 03 de enero de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC¹ de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

¹ Se indica que el bien inmueble prehispánico no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el SIGDA.





- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el Ejercicio Fiscal 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".*
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".*
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente";* añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".*
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que*

se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023, elaborado por el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Osqollopampa Sector I y II,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector I está siendo afectado por la expansión de terrenos y por el huaqueo de las estructuras funerarias. También, se evidencia la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento trochas carrozables) muy próximos al sitio.

El Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector II es afectado debido a la expansión de terrenos de forma indiscriminada. Así como, por el huaqueo y la ejecución de trabajos inconsultos, como la apertura de trochas carrozables próximos al sitio.

Factores naturales

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico (ladera de promontorios rocosos) este es afectado por las escorrentías de aguas en temporada de lluvias, así mismo el intemperismo afecta notablemente a los elementos constructivos de las estructuras diferentes estructuras. El sitio arqueológico se encuentra ubicado hacia la ladera de un promontorio rocoso, por lo que ha sido afectado por las escorrentías de aguas en temporada de lluvias, así como por el intemperismo que daña notablemente a los materiales constructivos de las estructuras.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC del 03 de noviembre de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Tras la reunión con el alcalde de la Municipalidad de Paucar del Sara Sara, regidores y el personal encargado del área correspondiente en dicha entidad, se recomendó paralizar el crecimiento de la frontera de lotización de terrenos, la prohibición de actividades de huaqueo y la constante supervisión y vigilancia del sitio arqueológico de Osqollopampa Sector I. Después de la reunión con el alcalde de la Municipalidad de Paucar del Sara Sara, regidores y el personal encargado del área correspondiente a cultura, se recomendó paralizar el crecimiento de la frontera de lotización de terrenos, prohibición de actividades de huaqueo y la paralización de apertura de trochas carrozables inconsultas.</i>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC de fecha 03 de noviembre de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como los Informes N° 000012-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000004-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal / DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.01.2024 19:04:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 03 de Enero del 2024

INFORME N° 000012-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME DE VIABILIDAD PARA LA PROTECCIÓN
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE
OSQOLLOPAMPA SECTOR I, UBICADO EN EL DISTRITO
DE PAUSA, PROVINCIA DE PAÚCAR DEL SARA SARA,
DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Referencia : INFORME N° 000004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (03ENE2024)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe Técnico de Viabilidad N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC del 3 de noviembre de 2023, elaborado por el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en los planos PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WGS84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR I
Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Área: 263279.6 m² (26.33 ha)
Perímetro: 5076.68 m

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR I					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	31.28	198°41'1"	681588.25	8309186.811
P2	P2-P3	54.00	127°21'34"	681585.322	8309217.956
P3	P3-P4	167.80	160°43'38"	681624.99	8309254.598
P4	P4-P5	110.62	163°18'44"	681778.919	8309321.39
P5	P5-P6	149.41	179°35'43"	681888.767	8309334.428

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

P6	P6-P7	291.39	160°13'31"	682037.005	8309353.085
P7	P7-P8	303.88	120°33'43"	682321.375	8309289.514
P8	P8-P9	229.32	169°31'38"	682415.08	8309000.446
P9	P9-P10	174.57	175°15'30"	682444.964	8308773.085
P10	P10-P11	121.10	110°41'33"	682453.328	8308598.718
P11	P11-P12	19.01	99°5'34"	682342.217	8308550.547
P12	P12-P13	106.44	185°40'19"	682331.993	8308566.576
P13	P13-P14	19.46	207°51'2"	682266.162	8308650.222
P14	P14-P15	47.61	214°35'12"	682248.38	8308658.119
P15	P15-P16	135.18	195°49'57"	682201.589	8308649.328
P16	P16-P17	48.21	193°46'15"	682080.584	8308589.068
P17	P17-P18	17.81	113°35'38"	682043.785	8308557.922
P18	P18-P19	24.48	88°12'22"	682027.797	8308565.776
P19	P19-P20	54.81	166°42'50"	682039.273	8308587.399
P20	P20-P21	78.80	158°26'48"	682075.406	8308628.612
P21	P21-P22	16.99	203°5'22"	682145.488	8308664.636
P22	P22-P23	94.70	141°53'49"	682156.343	8308677.708
P23	P23-P24	26.32	172°1'48"	682248.906	8308697.705
P24	P24-P25	45.54	137°15'15"	682275.154	8308699.642
P25	P25-P26	30.36	286°35'23"	682310.779	8308671.279
P26	P26-P27	42.44	253°9'58"	682322.122	8308699.445
P27	P27-P28	38.84	140°50'54"	682289.032	8308726.021
P28	P28-P29	156.48	146°44'58"	682280.905	8308763.998
P29	P29-P30	88.13	196°39'29"	682337.418	8308909.913
P30	P30-P31	148.98	259°38'22"	682344.353	8308997.77
P31	P31-P32	40.25	161°38'11"	682200.365	8309036.012
P32	P32-P33	36.74	128°14'7"	682166.702	8309058.072
P33	P33-P34	75.41	127°20'20"	682163.501	8309094.677
P34	P34-P35	75.34	231°11'54"	682219.246	8309145.466
P35	P35-P36	49.30	236°12'40"	682214.601	8309220.659
P36	P36-P37	68.74	217°34'58"	682172.014	8309245.499
P37	P37-P38	130.57	213°7'12"	682103.84	8309236.731
P38	P38-P39	100.55	167°52'	682004.475	8309152.019
P39	P39-P40	117.50	205°21'17"	681915.955	8309104.325
P40	P40-P41	154.25	171°59'34"	681846.342	8309009.662
P41	P41-P42	119.62	156°50'33"	681738.542	8308899.339
P42	P42-P43	28.09	125°27'4"	681628.031	8308853.551
P43	P43-P44	39.64	105°7'55"	681604.218	8308868.457
P44	P44-P45	95.51	151°41'19"	681615.748	8308906.38
P45	P45-P46	207.53	178°45'11"	681683.548	8308973.654
P46	P46-P47	49.42	235°47'15"	681834.008	8309116.586
P47	P47-P48	45.82	242°28'52"	681826.006	8309165.357
P48	P48-P49	45.55	220°17'37"	681782.48	8309179.668
P49	P49-P50	156.27	213°30'43"	681740.27	8309162.535
P50	P50-P51	167.94	155°13'44"	681651.991	8309033.586
P51	P51-P52	62.52	188°31'7"	681507.789	8308947.512
P52	P52-P53	22.17	76°27'22"	681459.441	8308907.866
P53	P53-P54	73.17	121°51'17"	681449.79	8308927.822
P54	P54-P55	34.83	235°40'7"	681488.928	8308989.642
P55	P55-P56	80.62	108°37'48"	681475.331	8309021.705
P56	P56-P57	71.99	194°18'7"	681535.609	8309075.244
P57	P57-P1	53.38	200°46'23"	681575.958	8309134.869



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR II

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 9849 m² (0.98 ha)

Perímetro: 505.20 m

DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA II					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	90.27	142°4'47"	682130.436	8308259.357
P2	P2-P3	36.15	182°56'4"	682155.201	8308346.168
P3	P3-P4	8.90	175°40'56"	682163.326	8308381.396
P4	P4-P5	18.37	172°57'6"	682165.974	8308389.895
P5	P5-P6	38.74	183°29'46"	682173.549	8308406.63
P6	P6-P7	19.36	82°15'8"	682187.341	8308442.828
P7	P7-P8	32.37	129°58'9"	682204.334	8308433.561
P8	P8-P9	89.49	160°21'	682210.712	8308401.826
P9	P9-P10	85.13	177°24'43"	682197.815	8308313.273
P10	P10-P11	36.59	127°42'15"	682181.754	8308229.668
P11	P11-P1	49.83	85°10'7"	682149.102	8308213.153

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

JER/ngc
cc.: cc.:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 03 de Enero del 2024

INFORME N° 000004-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de viabilidad para la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector I y Sector II, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

Referencia : PROVEIDO N° 000022-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (03ENE2024)
PROVEIDO N° 000021-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (03ENE2024)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 001117-2023/DDC AYA y N° 001118-2023/DDC AYA la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho solicita la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho.

II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el SIGDA.

2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el monumento Osqollopampa Sector I y II, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

El Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector I presenta estructuras funerarias de forma circular, y en algunos casos están asociados a pequeños espacios ovalados. Las estructuras funerarias han sido construidas próximas a afloramientos rocosos o peñascos y a grandes rocas. Sumado a lo descrito anteriormente, se registra cimientos de estructuras ovaladas irregulares en las partes bajas de promontorios rocosos. Todas las construcciones fueron realizadas mediante el empleo de piedras de campo unidas con mortero de barro, los mismos que se encuentran asociados a algunos fragmentos de cerámica del Periodo Intermedio Tardío, así como a algunos fragmentos líticos y restos óseos humanos dentro de algunas estructuras del Sitio Arqueológico de





Osqollopampa Sector I. También, es importante mencionar la presencia de piedras con hoyos distribuida en distintos puntos del sitio arqueológico.

El Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector II presenta estructuras funerarias de forma circular en algunos casos asociados a pequeños espacios comunes abiertos ovalados, las cuales han sido construidas próximas a afloramientos rocosos o peñascos y a rocas grandes. A esto se suma la presencia de posibles corrales reutilizados hacia el lado sur (parte alta). Todas las construcciones fueron realizadas mediante el empleo de piedras de campo unidas con mortero de barro, los mismos que se encuentran asociados a algunos fragmentos de cerámica del Periodo Intermedio Tardío, así como fragmentos líticos y restos óseos humanos hallados en algunas estructuras funerarias del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector II.

2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe Técnico de Viabilidad N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC del 3 de noviembre de 2023, el Lic. Raúl Hernán Mancilla Mantilla, realizó una inspección al bien en mención el día 24 de octubre de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

FACTORES ANTRÓPICOS

Verificada:

El Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector I está siendo afectado por la expansión de terrenos y por el huaqueo de las estructuras funerarias. También, se evidencia la ejecución de trabajos inconsultos (acondicionamiento trochas carrozables) muy próximos al sitio.

El Sector II es afectado debido a la expansión de terrenos de forma indiscriminada. Así como, por el huaqueo y la ejecución de trabajos inconsultos, como la apertura de trochas carrozables próximos al sitio

FACTORES NATURALES

Verificada:

Por el emplazamiento del Sitio Arqueológico (ladera de promontorios rocosos) este es afectado por las escorrentías de aguas en temporada de lluvias, así mismo el intemperismo afecta notablemente a los elementos constructivos de las estructuras diferentes estructuras.

2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud en el Informe Técnico de Viabilidad N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC y en los planos PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WGS84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WGS84, respectivamente, con la siguiente información técnica:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR I

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 263279.6 m² (26.33 ha)

Perímetro: 5076.68 m

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR I

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	31.28	198°41'1"	681588.25	8309186.811
P2	P2-P3	54.00	127°21'34"	681585.322	8309217.956
P3	P3-P4	167.80	160°43'38"	681624.99	8309254.598
P4	P4-P5	110.62	163°18'44"	681778.919	8309321.39
P5	P5-P6	149.41	179°35'43"	681888.767	8309334.428
P6	P6-P7	291.39	160°13'31"	682037.005	8309353.085
P7	P7-P8	303.88	120°33'43"	682321.375	8309289.514
P8	P8-P9	229.32	169°31'38"	682415.08	8309000.446
P9	P9-P10	174.57	175°15'30"	682444.964	8308773.085
P10	P10-P11	121.10	110°41'33"	682453.328	8308598.718
P11	P11-P12	19.01	99°5'34"	682342.217	8308550.547
P12	P12-P13	106.44	185°40'19"	682331.993	8308566.576
P13	P13-P14	19.46	207°51'2"	682266.162	8308650.222
P14	P14-P15	47.61	214°35'12"	682248.38	8308658.119
P15	P15-P16	135.18	195°49'57"	682201.589	8308649.328
P16	P16-P17	48.21	193°46'15"	682080.584	8308589.068
P17	P17-P18	17.81	113°35'38"	682043.785	8308557.922
P18	P18-P19	24.48	88°12'22"	682027.797	8308565.776
P19	P19-P20	54.81	166°42'50"	682039.273	8308587.399
P20	P20-P21	78.80	158°26'48"	682075.406	8308628.612
P21	P21-P22	16.99	203°5'22"	682145.488	8308664.636
P22	P22-P23	94.70	141°53'49"	682156.343	8308677.708
P23	P23-P24	26.32	172°1'48"	682248.906	8308697.705
P24	P24-P25	45.54	137°15'15"	682275.154	8308699.642
P25	P25-P26	30.36	286°35'23"	682310.779	8308671.279
P26	P26-P27	42.44	253°9'58"	682322.122	8308699.445
P27	P27-P28	38.84	140°50'54"	682289.032	8308726.021
P28	P28-P29	156.48	146°44'58"	682280.905	8308763.998
P29	P29-P30	88.13	196°39'29"	682337.418	8308909.913
P30	P30-P31	148.98	259°38'22"	682344.353	8308997.77
P31	P31-P32	40.25	161°38'11"	682200.365	8309036.012
P32	P32-P33	36.74	128°14'7"	682166.702	8309058.072
P33	P33-P34	75.41	127°20'20"	682163.501	8309094.677
P34	P34-P35	75.34	231°11'54"	682219.246	8309145.466
P35	P35-P36	49.30	236°12'40"	682214.601	8309220.659
P36	P36-P37	68.74	217°34'58"	682172.014	8309245.499
P37	P37-P38	130.57	213°7'12"	682103.84	8309236.731
P38	P38-P39	100.55	167°52'	682004.475	8309152.019
P39	P39-P40	117.50	205°21'17"	681915.955	8309104.325
P40	P40-P41	154.25	171°59'34"	681846.342	8309009.662
P41	P41-P42	119.62	156°50'33"	681738.542	8308899.339
P42	P42-P43	28.09	125°27'4"	681628.031	8308853.551



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

P43	P43-P44	39.64	105°7'55"	681604.218	8308868.457
P44	P44-P45	95.51	151°41'19"	681615.748	8308906.38
P45	P45-P46	207.53	178°45'11"	681683.548	8308973.654
P46	P46-P47	49.42	235°47'15"	681834.008	8309116.586
P47	P47-P48	45.82	242°28'52"	681826.006	8309165.357
P48	P48-P49	45.55	220°17'37"	681782.48	8309179.668
P49	P49-P50	156.27	213°30'43"	681740.27	8309162.535
P50	P50-P51	167.94	155°13'44"	681651.991	8309033.586
P51	P51-P52	62.52	188°31'7"	681507.789	8308947.512
P52	P52-P53	22.17	76°27'22"	681459.441	8308907.866
P53	P53-P54	73.17	121°51'17"	681449.79	8308927.822
P54	P54-P55	34.83	235°40'7"	681488.928	8308989.642
P55	P55-P56	80.62	108°37'48"	681475.331	8309021.705
P56	P56-P57	71.99	194°18'7"	681535.609	8309075.244
P57	P57-P1	53.38	200°46'23"	681575.958	8309134.869

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR II****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Área:** 9849 m² (0.98 ha)**Perímetro:** 505.20 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA II					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	90.27	142°4'47"	682130.436	8308259.357
P2	P2-P3	36.15	182°56'4"	682155.201	8308346.168
P3	P3-P4	8.90	175°40'56"	682163.326	8308381.396
P4	P4-P5	18.37	172°57'6"	682165.974	8308389.895
P5	P5-P6	38.74	183°29'46"	682173.549	8308406.63
P6	P6-P7	19.36	82°15'8"	682187.341	8308442.828
P7	P7-P8	32.37	129°58'9"	682204.334	8308433.561
P8	P8-P9	89.49	160°21'	682210.712	8308401.826
P9	P9-P10	85.13	177°24'43"	682197.815	8308313.273
P10	P10-P11	36.59	127°42'15"	682181.754	8308229.668
P11	P11-P1	49.83	85°10'7"	682149.102	8308213.153

III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Osqollopampa Sector I y II, respectivamente, ubicado en el distrito de Pausa, provincia de Paúcar del Sara Sara, departamento de Ayacucho no ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta con propuesta de delimitación registrada en el SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Osqollopampa Sector I y II, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC y en los planos PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WGS84 y PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WGS84.

IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Coordinar con la DDC Ayacucho la elaboración del expediente de declaratoria y delimitación.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

NGC
CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 2**MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME DE INSPECCIÓN N° 000111-2023-DDC AYA-RMM/MC.**

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	Mancilla Mantilla, Raúl Hernán.				
R.N.A. N°	AM-0902				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:30 AM
	24	10	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	12:30 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	03	11	2023	FIR  Firmado digitalmente por MANCILLA MANTILLA Raul Hernan FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.12.2023 16:49:37 -05:00	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	Paucar del Sara Sara
Distrito / Localidad	Pausa
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 682178.25 N- 8308345.56
Acceso / Vías:	Primer tramo: vía asfaltada de Pausa – Marán, hasta el desvío a Osqollopampa II. Segundo tramo: trocha carrozable desde el desvío a Osqollopampa hasta el desvío de Uchubamba. Tercer tramo: trocha carrozable desde el desvío Uchubamba, tomar la vía del lado derecho hasta el sitio arqueológico.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura	X		La arquitectura se expresa principalmente por estructuras funerarias de forma circular u ovalada de entre 2 a 3 m. de diámetro en promedio. Además, presentan un patrón de organización espacial que consiste en dos o más estructuras funerarias que tienen su acceso hacia un espacio abierto ovalado irregular. Las estructuras funerarias están construidas apoyadas a afloramientos rocosos, la técnica de construcción está conformada por piedras canteadas unidas con argamasa de barro, sin embargo, en algunos casos ya no se aprecia la argamasa o mortero de barro.
1.2	Cerámica	X		El sitio arqueológico de Osqollopampa Sector II presenta escasa presencia de material cerámico en superficie. Las evidencias halladas son de pasta naranja, con un acabado tosco y poco trabajado, sin embargo, hay uno que otro con acabado fino, todos estos estarían correspondiendo al periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		De forma ocasional en el interior de algunas estructuras funerarias se registran fragmentos óseos, las cuales están en mal estado de conservación debido al huaqueo indiscriminado y por la exposición a la intemperie.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Hacia la cima del pequeño promontorio, en la parte sur se ha identificado cimientos de dos estructuras, aparentemente corrales prehispánicos de forma ovaladas asociadas a afloramientos rocosos.

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico.
b)	Descripción Del MAP	El Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector II presenta estructuras funerarias de forma circular en algunos casos asociados a pequeños espacios comunes abiertos ovalados, las cuales han sido construidas próximas a afloramientos rocosos o peñascos y a rocas grandes. A esto se suma la presencia de posibles corrales reutilizados hacia el lado sur (parte alta). Todas las construcciones fueron realizadas mediante el empleo de piedras de campo unidas con mortero de barro, los mismos que se encuentran asociados a algunos fragmentos de cerámica del Periodo Intermedio Tardío, así como fragmentos líticos y restos óseos humanos hallados en algunas estructuras funerarias del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector II.

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	SI	NO	Verificada	Posible	El Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector II es afectado debido a la expansión de terrenos de forma indiscriminada. Así como, por el huaqueo y la ejecución de trabajos inconsultos, como la apertura de trochas carrozables próximos al sitio.
	X				
Factores naturales	SI	NO	Verificada	Posible	El sitio arqueológico se encuentra ubicado hacia la ladera de un promontorio rocoso, por lo que ha sido afectado por las escorrentías de aguas en temporada de lluvias, así como por el intemperismo que daña notablemente a los materiales constructivos de las estructuras.
	X				
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las estructuras funerarias y los patios asociados se encuentran en regular estado de conservación. Sin embargo, los fragmentos cerámicos y óseos registrados en superficie están en mal estado debido al desgaste ocasionado por el intemperismo.				
Fragilidad	La lotización de terrenos ilegales, el huaqueo de las estructuras funerarias y la apertura de trochas carrozables ponen en riesgo la integridad del Sitio Arqueológico.				

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL.****a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA II					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1-P2	90.27	142°4'47"	682130.436	8308259.357
P2	P2-P3	36.15	182°56'4"	682155.201	8308346.168
P3	P3-P4	8.90	175°40'56"	682163.326	8308381.396
P4	P4-P5	18.37	172°57'6"	682165.974	8308389.895
P5	P5-P6	38.74	183°29'46"	682173.549	8308406.63
P6	P6-P7	19.36	82°15'8"	682187.341	8308442.828
P7	P7-P8	32.37	129°58'9"	682204.334	8308433.561
P8	P8-P9	89.49	160°21'	682210.712	8308401.826
P9	P9-P10	85.13	177°24'43"	682197.815	8308313.273
P10	P10-P11	36.59	127°42'15"	682181.754	8308229.668
P11	P11-P1	49.83	85°10'7"	682149.102	8308213.153
ÁREA TOTAL				9849 m ²	
PERÍMETRO				505.20 m	

Nº de plano (de ser el caso 1):

PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Después de la reunión con el alcalde de la Municipalidad de Paucar del Sara Sara, regidores y el personal encargado del área correspondiente a cultura, se recomendó paralizar el crecimiento de la frontera de lotización de terrenos, prohibición de actividades de huaqueo y la paralización de apertura de trochas carrozables inconsultas.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización		
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR II



Imagen 01: Emplazamiento del Sitio Arqueológico de Osqollopampa Sector II.
Fuente: Google Earth (28/11/2023)



Imagen 02: Propuesta de poligonal para el Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector II.
Fuente: Google Earth (28/11/2023)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 03: Vista panorámica del promontorio rocoso donde se hallan las estructuras funerarias del Sitio Arqueológico Osqollopampa Sector II. Nótase la apertura de trocha carrozable y los cercos de madera muy cerca al sitio arqueológico.



Imagen 04: Trocha carrozable aperturada hacia el límite del sitio arqueológico, se aprecia los cercos de madera de los terrenos ilegales.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 05: Estructura funeraria donde se aprecia el vano de acceso y el techo en falsa bóveda.



Imagen 06: Estructura funeraria de planta circular, nótese las piedras canteadas de diferentes tamaños las cuales han perdido su mortero en las cabezadas de muro.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 07: Estructuras funerarias contiguas ubicadas en la parte media del promontorio rocoso. Nótese los accesos con dintel, los techos en falsa bóveda y las piedras cantadas unidas con argamasa de barro.



Imagen 08: Interior de estructura funeraria donde se identifica un pozo de huaqueo.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 09: Estructura funeraria con muros colapsados hacia el interior.



Imagen 10: Vista posterior del patrón arquitectónico del techo y muro de una de las estructuras funerarias.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 11: Tiestos de cerámica dispersos en la superficie del sitio arqueológico Osqollopampa II.



Imagen 12: Vano de acceso a un espacio abierto de forma ovalada, la cual aglomera 2 o más estructuras funerarias.

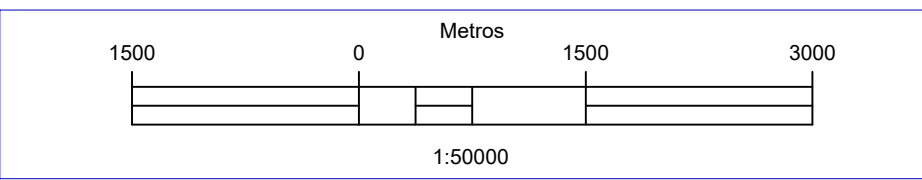
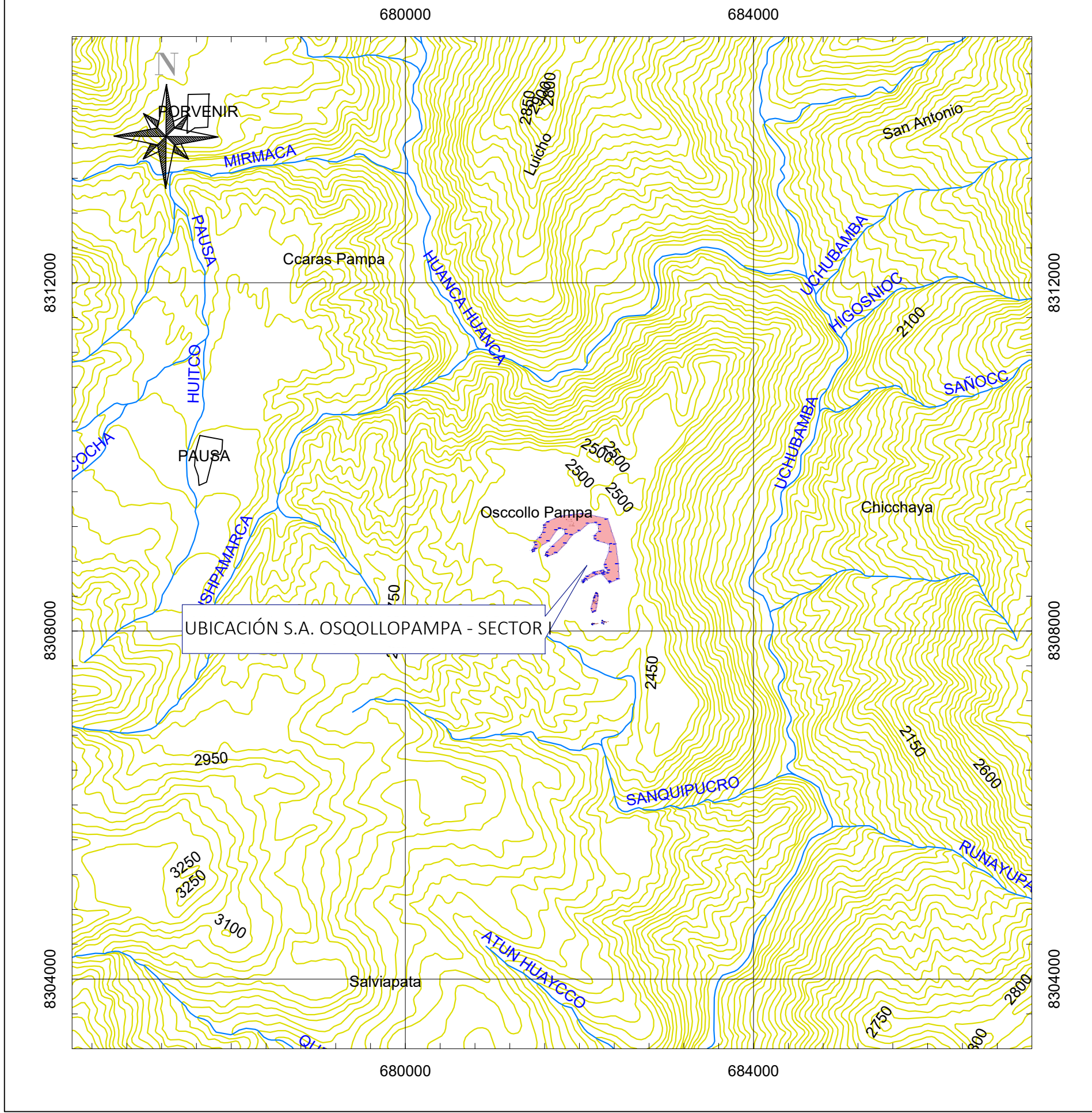
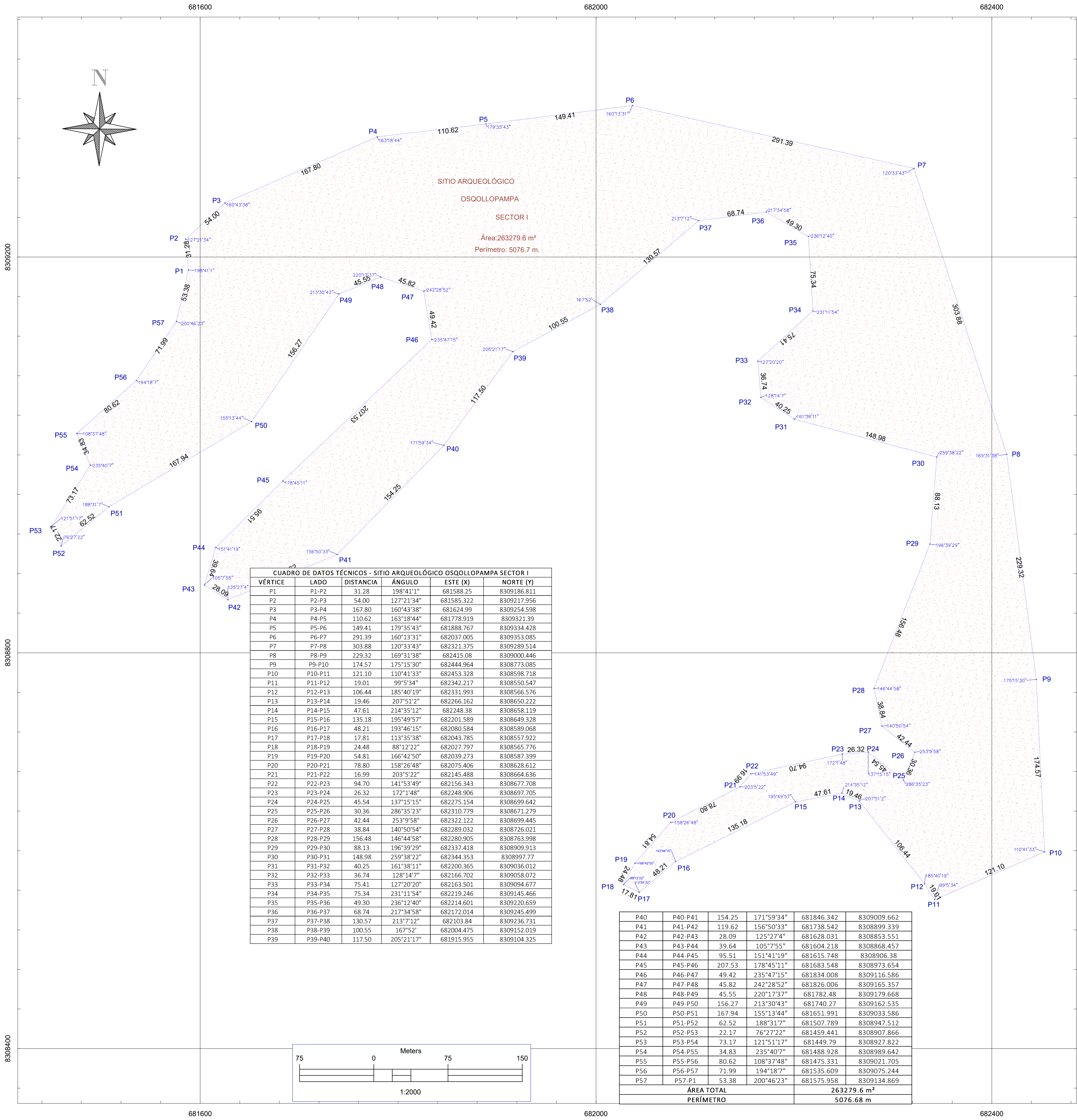
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 13: Vista panorámica de estructuras ovaladas adosadas al promontorio rocoso.



Imagen 14: Estructura funeraria con el techo colapsado y dintel de acceso existente. Nótese el estado de conservación.



SISTEMA DE COORDENADAS: UTM DATUM: WGS84 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18 L
ESQUEMA DE UBICACIÓN: 1:50 000

LEYENDA	
	Curvas de nivel
	Vértices
	Etiqueta de vértices
	Área intangible



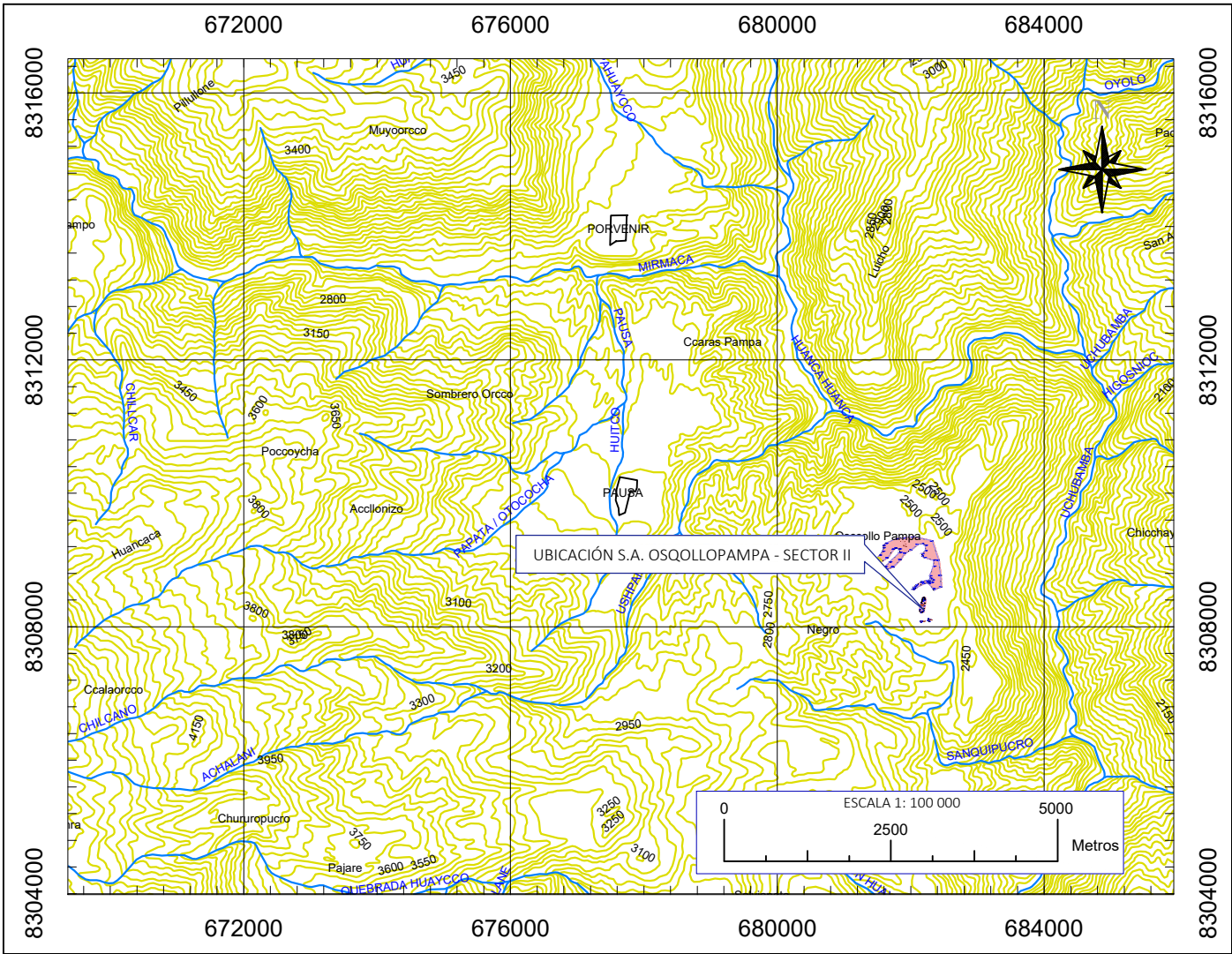
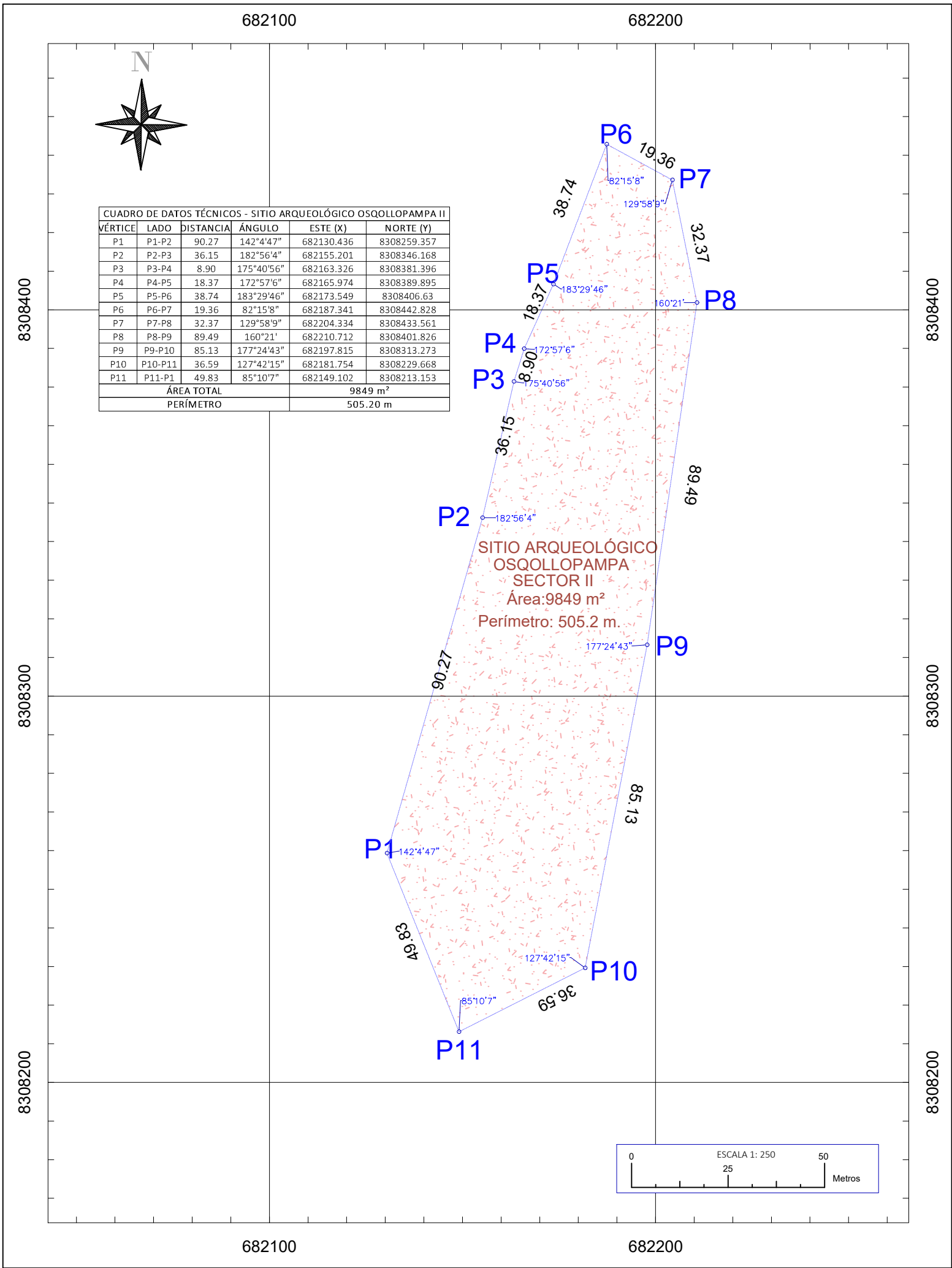
PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR I

Departamento:	Ayacucho	Provincia:	Páucar del Sara Sara	Distrito:	Pausa		
Coordenada de Referencia:	Este (X): 682362.50 Norte (Y): 8308699.00		Área:	263279.6 m² (26.33 ha)	Perímetro:	5076.7 m	
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84	Escala:	1 / 2000	Zona:	18 L
Fecha de elaboración:	Diciembre/2023			Comunidad:	Renco	Código de plano:	PP-13-2023-DDC-AYA/MC-WGS84
Carta Nacional IGN:	31 P - Pausa/ 1:100000						



SISTEMA DE COORDENADAS: UTM DATUM: WGS84 HEMISFERIO: SUR - ZONA 18 L

ESQUEMA DE UBICACIÓN: 1:100 000

LEYENDA	
	Curvas de nivel
	Vértices
	Etiqueta de vértices
	Área intangible

Firmado digitalmente por PAUCARA NUNEZ Janelly Irene FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.12.2023 10:36:50 -05:00



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

PLANO PERIMÉTRICO

SITIO ARQUEOLÓGICO OSQOLLOPAMPA SECTOR II

Departamento:	Ayacucho	Provincia:	Páucar del Sara Sara	Distrito:	Pausa
Coordenada de Referencia:	Área: 9849 m² (0.98 ha)			Perímetro:	505,2 m
Este (X): 682172.50				Escala:	1 / 250
Norte (Y): 8308351.00					
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84	Zona:	18 L
Fecha de elaboración:	Diciembre/2023			Comunidad: Renco	Código de plano:
Carta Nacional IGN: 31 P - Pausa/ 1:100000					PP-14-2023-DDC-AYA/MC-WGS84